

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de suspensión del proceso venció el 31 de octubre de 2023. El 17 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m., se recibió escrito enviado por los apoderados de las partes, mediante el cual solicitan la terminación por pago total de la obligación (archivo 023). A Despacho.

Andes, 2 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de noviembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00071</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO- C01
<b>Ejecutante</b>	CARCAFE LTDA.
<b>Ejecutado</b>	JHON JAIME GRISALES ARBOLEDA
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION -

Vista la constancia secretarial, como el término de suspensión del proceso se encuentra ya vencido, se reanuda el proceso de la referencia.

Por otro lado, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación enviada por los apoderados de las partes, mediante la cual solicitan la terminación del proceso sin lugar a condena en costas a ninguna de las partes. Adjuntan los comprobantes de pago de la obligación en los términos del Contrato de Transacción y el Otrosí, y solicitan el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Para resolver la anterior solicitud, revisado el poder otorgado a la apoderado de la parte ejecutante visto en el archivo 001 página 21, y el poder otorgado a la apoderada del ejecutado visto en el archivo página 34 archivo 006, se encuentra que estos cuentan con facultad para recibir<sup>1</sup>, y no se ha realizado audiencia de

---

<sup>1</sup> Archivo 002 expediente electrónico

remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso y, no se condenará en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en auto del 28 de marzo de 2023 visto en el archivo 002 C01, se decretó el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que el señor JHON JAIME GRISALES ARBOLEDA tiene sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 04-24446, 004-26774, 004-34212, 004-31478, 004-5061, 004-18972, 004-51191, 004-22971, 004-51192 y 004-28650 de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue comunicada mediante el oficio Nro.123 del 29 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente inscrita.

Además, en auto del 12 de mayo de 2023 (archivo 013 C02) para el secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-18972, 004-22971, 004-24446, 004-26774, 004-28650, 004-31478, 004-34212, 004-5061, 004-51191 y 004-51192 ubicados en el municipio de Jardín, para el secuestro se comisionó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDIN. A la fecha de emisión de esta providencia no se ha recibido la comisión auxiliada.

Conforme al anterior recuento se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles atrás especificados, y, se comunicará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDÍN comisionado lo aquí resuelto, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio.

Por último, se observa que en auto del 8 de agosto de 2023 visto en el archivo 021 C02, se levantaron las medidas de embargo de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes que poseí el señor JHON JAIME GRISALES ARBOLEDA en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BANCO PROCREDITO, BANCO BANCAMÍA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CITIBANK, BANCO MULTIBANK, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO COLTEFINANCIERA, BANCOLDEX Y BANCO MUNDO DE LA MUJER. En razón a ello no hay ninguna orden para impartir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REANUDA el proceso, que se encontraba suspendido hasta el 31 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de la obligación, del proceso EJECUTIVO promovido por CARCAFE LTDA. en contra de JHON JAIME GRISALES ARBOLEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del derecho de dominio que el señor JHON JAIME GRISALES ARBOLEDA tiene sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 04-24446, 004-26774, 004-34212, 004-31478, 004-5061, 004-18972, 004-51191, 004-22971, 004-51192 y 004-28650 de la oficina registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Medida que fue comunicada mediante el oficio Nro.123 del 29 de marzo de 2023.

**LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría.**

**CUARTO:** COMUNICAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Jardín comisionado lo aquí resuelto, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio.

**QUINTO:** Sin condenará en costas.

**SEXTO:** ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.182** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac328c669e351bcb7ecd11ab3b9e6b7ed861223c97d1e79d91aebec819d6ed**

Documento generado en 02/11/2023 02:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**